



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) veinte (20) de noviembre de 2020

Expediente N° 50001 4105 001 2020 00301 00

Revisada la actuación se evidencia que la doctora Lina Marcela Cúz Pajoy, otrora Juez Tercera Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, se declaró impedida para conocer el asunto de la referencia, bajo el amparo de la causal prevista en el numeral 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos laborales ante la ausencia de disposición especial que regule la materia, concretamente porque cuando fungió como Juez Primera Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio desplegó actuaciones en el caso bajo examen.

No obstante, desde ya se advierte que no hay lugar a pronunciarse sobre el referido impedimento porque los hechos en que se fundó cesaron antes de que esta judicatura abocara el conocimiento de este asunto, toda vez que la aludida funcionaria ya no ostenta la titularidad del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio.

En virtud de lo anterior, se **resuelve**:

Primero. ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio, a fin de que allí continúe su trámite.

Segundo: Por secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmpase,

Documento firmado electrónicamente por el juez

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **23 de noviembre de 2020**, por anotación en estado electrónico **Nº 35 Covid**. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91e57f5800a5f0d4fad29fde097d7736c1bbba9a2eef294f8e3e3c265159a8b**
Documento generado en 18/11/2020 01:40:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>